

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 123-2018**, contentivo " **SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO POR CLASIFICACION ERRONEA DE NUEVA RESIDENCIAL Y RECALCULO DEL COBRO IMPROCEDENTE POR NUEVA CONEXIÓN AGUA PARA NUEVA RESIDENCIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE CONFIERE PODER**". Presentado por el **ABOG. CIRO ABEL POLANCO ALVARENGA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **VERÓNICA GONZÁLEZ SOTO**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de Septiembre del 2018, el **ABOG. CIRO ABEL POLANCO ALVARENGA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **VERÓNICA GONZÁLEZ SOTO**, presentó solicitud de "**SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO POR CLASIFICACIÓN ERRÓNEA DE NUEVA RESIDENCIAL Y RECALCULO DEL COBRO IMPROCEDENTE POR NUEVA CONEXIÓN AGUA PARA NUEVA RESIDENCIAL**".

CONSIDERANDO: A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 09 de octubre del 2018, se ordenaron los traslados al DEPARTAMENTO COMERCIAL; para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento COMERCIAL emitió el **INFORME**, de fecha 26 de octubre del 2018; en donde informo lo siguiente:

- Se realizó en concepto de Tasa de Suministro y Desagüe y demás derechos, por la cantidad de L. 54,684.10 (Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos) dicho monto fue calculado en base al 1.50% del presupuesto de la obra, como se fundamenta en el Anexo F.3 y en el artículo 3 definición sexta del Reglamento para regular el uso de los sistemas de agua potable.

alcantarillado sanitario y pluvial, para urbanizaciones, fraccionamientos y edificios para el área del Distrito Central.

- El presente cálculo se realiza ya que el Departamento de Operaciones remite en la Solicitud No. 509156 que el cobro se deberá hacer conforme al presupuesto.
- Ante lo expuesto en el presente Reclamo Administrativo, se sugiere remitir al Departamento de Operaciones para su pronunciamiento, sobre lo remitido.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 27 de los autos el Memorándum JDO-242-18, de fecha 13 de diciembre del 2018, emitido por el **DEPARTAMENTO DE OPERACIONES** donde manifestó lo siguiente:

Que la Solicitud # 509,156, presentada para gozar de los servicios que presta esta Institución están instalados así como los pagos de Tasa de Suministro, Desagüe y demás derechos fueron pagados en su momento por el Urbanizador y efectivamente le corresponde pagar solamente los derechos de conexión, ya que por un error involuntario en la solicitud presentada y que se aprobara el 11 de septiembre del presente año, puse una nota que textualmente dice Debe pagar de acuerdo al presupuesto y eso aplica para construcciones mayores a los tres niveles tal como lo reza el Reglamento, para regular el uso de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones fraccionamientos y edificios en el Distrito Central.

Por lo que solicitamos también al Departamento Comercial hacer el correctivo de pago de derechos y omitir tasa de suministro y desagüe en la solicitud 509,156.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 32 de los autos el Informe de fecha 18 de diciembre del 2018, emitido por el **DEPARTAMENTO COMERCIAL**, en donde informa lo siguiente:

- Que conforme al Memorando **JDO-242-18** (folio 28) remitido por el Departamento de Operaciones, donde estipula que corresponde el pago solamente de derechos de conexión, ya que por un error involuntario se informó a nuestro Departamento Comercial que debería pagar de acuerdo a presupuesto, se aclara que según lo estipulado

Únicamente deberá cancelar los derechos de conexión por una cantidad de L. 1,253.00, una vez cancelados se podrá realizar la conexión a los servicios.

CONSIDERANDO: Que en el Departamento Legal en fecha 20 de diciembre del 2018, emitió su Dictamen Legal manifestando lo siguiente: Emite Dictamen FAVORABLE, y recomienda lo siguiente:

- a) Que se declare FAVORABLE, el RECLAMO ADMINISTRATIVO, denominado "**CLASIFICACION ERRONEA DE NUEVA RESIDENCIA Y RECALCULO DEL COBRO IMPROCEDENTE POR NUEVA CONEXIÓN AGUA PARA NUEVA RESIDENCIA**"; diligencias contenidas en el expediente No. 123-2018.
- b) Cancelar los derechos de conexión por la cantidad de L. 1,253.00, una vez cancelados se realizara la conexión a los servicios.
- c) Que la Gerencia General de SANAA proceda a emitir la Resolución que en derecho corresponda.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de "**SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO POR CLASIFICACION ERRONEA DE NUEVA RESIDENCIAL Y RECALCULO DEL COBRO IMPROCEDENTE POR NUEVA CONEXIÓN AGUA PARA NUEVA RESIDENCIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE CONFIERE PODER**". Presentado por el **ABOG. CIRO ABEL POLANCO ALVARENGA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **VERÓNICA GONZÁLEZ SOTO**, determinando que deberá de cancelar los derechos de conexión por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (L. 1,253.00)**, una vez cancelados se realizara la conexión a los servicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, 72, 137, 138, 139, 140 y 141 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; artículo 29 Reglamento **Especial para Atención de las Solicitudes y Reclamos de los usuarios, anexo a Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de agua.**



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **Gerencia General** en un término de **15 días hábiles** contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO ~~ZABALA~~
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

